

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 24 SET. 2001

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA DE RAZON

RECEPCION

D. EX. N° 632

ART. POLITICO		
T. R. ESTRO		
ART. ABIL.		
DEP. TRAL		
DEP. NTAS		
DEP. Y NAC.		
ART. ORIA		
ART. I. Y T.		
EP. IP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos de 2000, N° 38 de 2001 y Decreto Exento N° 223 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 791, de 24 de agosto de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/N° 014 y ORD./Z4/N° 017, ambos de fecha 28 de Marzo del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M.ORD.N° 12210/3291 S.S.P., de 7 de agosto de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/122 S.S.P., de 6 de agosto de 2001; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de cuatro áreas de manejo en los sectores denominados Tenaún (Sectores A y B), Chaurahue y Piedra Lilecura.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

20 2/10/01

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

24 SEP 2001

TERMINO DE TRAMITACION

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1.- En el sector denominado Tenaún, un área inscrita en la figura irregular entre la línea de la costa y los vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA N° 7390; ESC 1:50.000; 1ª ED. 1999)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 19' 37,00"	73° 21' 16,00"
B	42° 19' 37,00"	73° 21' 07,00"
C	42° 20' 13,00"	73° 21' 07,00"
D	42° 20' 13,00"	73° 21' 20,00"

2.- En el sector denominado Tenaún, una figura irregular entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA N° 7390; ESC 1:50.000; 1ª ED. 1999)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 20' 06,00"	73° 22' 03,49"
B	42° 20' 15,50"	73° 22' 07,50"
C	42° 19' 23,50"	73° 24' 41,89"

3.- En el sector denominado Chaurahue, una figura irregular cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7300; ESC 1:150.000; 1ª ED. 1961)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 13' 12,50"	73° 22' 19,56"
B	42° 13' 12,50"	73° 21' 45,65"
C	42° 14' 06,00"	73° 21' 38,54"
D	42° 14' 06,00"	73° 22' 11,74"

4.- En el sector denominado Piedra Lilecura, una figura irregular entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7300; ESC 1:150.000; 1ª ED. 1961)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	42° 15' 17,50"	73° 21' 30,00"
B	42° 15' 10,00"	73° 21' 22,82"
C	42° 17' 04,50"	73° 20' 19,56"
D	42° 17' 26,96"	73° 21' 03,26"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.




FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca